CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 4 de marzo de 2020.-Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 24 de febrero de los cursantes, fue arrimada revocatoria al poder inicialmente conferido por el demandante y contrato de compraventa de derechos

> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y documental arrimada por el extremo actor, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la revocatoria al poder que el demandante inicialmente había conferido al Abogado JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ, lo cual se pondrá en conocimiento del togado, mediante comunicación telegráfica.
- 2.- EXHORTAR al demandante para que acredite en este asunto su calidad de apoderado, para obrar en el mismo, y en caso de no ostentar dicha calidad, deberá constituir apoderado judicial que ejerza su defensa, pues por la naturaleza de este asunto, el derecho de postulación está reservado a los profesionales del derecho.-
- 3.- PREVIO a tener en cuenta y/o resolver lo pertinente respecto al "...CONTRATO DE allegado y referido como COMPRAVENTA DE DERECHOS POSESORIOS Y LITIGIOSOS...", se exhorta a los contratantes para que puntualicen el objeto real de dicho actor jurídico, pues entre CESIÓN y COMPRA VENTA, hay diferencias y uno y otro exigen distintos requisitos, adicionalmente se pone de presente a los contratantes que cuando un acto jurídico recae sobre un inmueble, el mismo debe materializarse por escritura pública.

4.- En vista que la admisión de la demanda data de 27 de junio de 2019, es decir hace más de 8 meses, sin que al día de hoy el extremo actor haya adelantado las diligencias necesarias para el enteramiento de la pasiva, SE LE REQUIERE BAJO LOS APREMIOS DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, para que en un plazo máximo de 30 días, diligencie la notificación del extremo demandado, so pena de que se imponga como sanción a su inactividad, la terminación de este asunto por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

IGELA MÁRÍA PERDOMO CARVAJAL

Juez